

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Jesús Parra García

Año I Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 35

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

#### SUMARIO

**ASISTENCIA** \_\_\_\_\_ 1

**ORDEN DEL DÍA** \_\_\_\_\_ 2

**COMUNICADOS** \_\_\_\_\_ 3

OFICIO SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA 3

**PROYECTO DE LEYES, DECRETOS, Y PROPOSICIONES** \_\_\_\_\_ 3

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA 3

**CLAUSURA Y CITATORIO** \_\_\_\_\_ 25

### PRESIDENCIA DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

#### ASISTENCIA

Buenas Tardes compañeras diputadas y compañeros diputados, vamos a dar inicio a nuestra Sesión del día jueves 28 de noviembre del año 2024.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia.

#### La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui García Jesús Eugenio, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se cuenta con la asistencia de 38 diputados.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación las diputadas Citlali Yaret Téllez Castillo e Hilda Jennifer Ponce Mendoza, y el diputado Julián López Galeana.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, de la Ley que nos rige y con la asistencia de 38 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 5 minutos del día jueves 28 de noviembre del año 2024, se inicia la presente sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la ley orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto del Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dar lectura al mismo.

### **El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.  
Orden del Día.  
Pase de lista de asistencia.  
Declaratoria de quórum.

### **Primero. Comunicados:**

a) Oficio signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante la cual remite la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

### **Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:**

a) Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

### **Tercero. Clausura:**

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 28 de noviembre de 2024.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, Informe qué diputadas y diputados integraron a la Sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

### **La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencia de las diputadas y diputados, Ocampo Manzanares Araceli, Coria Medina Mirna Guadalupe con lo que se hace un total de 40 asistencias.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación del proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, compañeros diputados y diputadas.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

**El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.

41 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

**OFICIO SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dé lectura al oficio asignado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

**El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Para los efectos del artículo 135 constitucional me permito remitir a usted copia del expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

Atentamente, senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria, con rúbrica. Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que la Minuta con proyecto de decreto fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del artículo 242, último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174, fracción II, 241, 244, y 343, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día jueves 28 de noviembre del dos mil veinticuatro.

**PROYECTO DE LEYES, DECRETOS, Y PROPOSICIONES**

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos, y Proposiciones de Acuerdo, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

**La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:**

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero presentes, a las diputadas y diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis, y emisión del dictamen para atender el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo II del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa, por medio del cual se aprueba el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo II del artículo 19 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, lo cual se analiza y dictamina.

El dictamen al proyecto de decreto de referencia propone que se incluya en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Número uno, la extorsión.

Número dos, los delitos previos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvíos, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.

tres, los delitos de contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales en los términos fijados por la ley.

De igual forma, se aprobó establecer en la parte final del párrafo II del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deben atender a su literalidad, quedando prohibido realizar interpretaciones análogas o extensivas que busquen su inaplicación, suspensión, modificación o en su caso lo hagan nugatorio.

Bajo este contexto, compartimos los argumentos expuestos en el decreto en el sentido de que los delitos que se proponen que dan lugar a la prisión preventiva oficiosa, constituyen conductas criminales que afectan gravemente la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

En el caso del contrabando o de las actividades relacionadas con los falsos comprobantes fiscales, la afectación puede ser en lo referente al patrimonio público, al agraviar, entre otras cosas, la recaudación tributaria y la prestación de los servicios a cargo del Estado.

En este orden de ideas, se coincide también en establecer que la prisión preventiva oficiosa es un instrumento cautelar que coadyuva en el control de la criminalidad, pero sobre todo en el fortalecimiento de la investigación de los delitos y en la consolidación de la paz y orden social.

En el caso concreto, las limitaciones a la libertad que se proponen en el presente dictamen, como ya se dijo, se justifican para combatir la criminalidad a la que acuden personas que atentan contra el bien jurídico, tutelada en los ilícitos objetos del presente dictamen.

Históricamente, la extorsión en México se limitaba a prácticas en las que se exigían pagos a cambio de protección a comerciantes locales. Sin embargo, en las últimas décadas, este delito ha evolucionado. Actualmente, su ejecución puede realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información como herramienta cada vez más sofisticadas, como los dispositivos móviles.

Con ellos, los grupos criminales ahora pueden extender sus redes de extorsión a través de llamadas telefónicas y otros métodos remotos. Las estadísticas actuales reflejan que entre el 2022 y 2024 se realizaron un total de 29.226 denuncias por el delito de extorsión, lo que evidencia que las actuales herramientas no son suficientes para contener el fenómeno. Por su parte, el impacto del fentanilo, con un incremento del 25% en sobredosis en un año, refleja la urgencia de medidas contundentes para frenar la cadena de distribución.

Finalmente, la creciente incidencia de facturación falsa y sus vínculos con delitos de mayor envergadura, como corrupción y lavado de dinero, demandan una respuesta proporcional a su impacto. Esta reforma contribuirá a la optimización de los recursos públicos mediante la disminución de actividades ilícitas que afectan la recaudación fiscal.

Por lo antes puesto y con fundamento en los artículos 161, 174, fracción II, 195, fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura el siguiente dictamen para atender al proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo Segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

**Artículo único.** El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos el proyecto de decreto por el

que se reforma el párrafo II del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

### Transitorios.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente decreto a la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

**Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 28 de noviembre del 2024.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta, sentido de su voto a favor, Diputada María del Pilar Badillo Ruiz, Secretaria, No marca el sentido de su voto, Diputado Joaquín Vadillo Escamilla, Vocal, Sentido de su voto a favor, Diputada María del Pilar. En contra. Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal, a favor. Diputado Robell Urióstegui Patiño, Vocal, en contra.

Servido diputado presidente.

### *Versión Íntegra*

**ASUNTO: DICTAMEN PARA ATENDER EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

## **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES.**

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del **DICTAMEN PARA ATENDER EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, aprobada por el H. Congreso de la Unión, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

**I.- ANTECEDENTES GENERALES:** Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

**II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:** Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.** Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales

y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

**IV.- CONSIDERACIONES:** Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** Apartado en el que se desglosa el contenido que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 1P1A.-2950.11, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, mismo que fue remitido por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, mediante oficio número HCEG/LXIV/PMD/JPG/413/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, para la atención tramitológica que proceda.

Que por la relevancia de este asunto, se determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y

efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, remitió mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0321/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la “Minuta Proyecto de Decreto” de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

### II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, para los efectos del Artículo 135 Constitucional se remite copia que plantea lo siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

*Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

#### **Artículo 19. ...**

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de*

*abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.*

...  
...  
...  
...  
...

**Transitorios**

**Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

**Tercero.-** *El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

**Cuarto.-** *Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.*

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-** *Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.*

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

#### IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1. Es urgente que el Estado Mexicano cuente con un marco normativo penal y procesal que resulte suficiente para combatir eficazmente las principales conductas delictivas que aquejan la salud y el patrimonio de las y los mexicanos, así como la hacienda pública federal.

2. En la Constitución Nacional se reconocen los derechos humanos en sus diferentes expresiones: civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, de pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos.

De ese conjunto de derechos, conviene destacar el derecho a la libertad, en sus diferentes expresiones, pero de manera especial la de tránsito, como un derecho humano que se reconoce frente al Estado y que no puede ser restringido, ni intervenido sin razón legítima.

3. Esto último permite valorar que los derechos humanos si bien tienen el carácter de universales, progresivos e interdependientes, carecen del carácter de absolutos, lo que significa que su restricción o intervención es procedente cuando existen razones que lo justifiquen con apoyo normativo.

4. Las garantías de los derechos humanos, regularmente identificadas en los mecanismos judiciales, tienen por objeto, entre otros fines, revisar que los derechos humanos se protejan y, en su caso, se desarrollen,

pero también tienen el objetivo de examinar la legitimidad de un acto de autoridad que los interviene o restringe.

5. También es oportuno expresar que la restricción o intervención de un derecho (como la libertad de tránsito) debe tener como respaldo una disposición normativa, esto es, finalmente un respaldo de naturaleza constitucional.

6. La prisión preventiva oficiosa constituye una restricción a ese derecho de libertad, que se hace descansar en la ponderación de privilegiar que, en casos específicos, se otorgue a las autoridades persecutoras y judiciales instrumentos que permitan investigar, procesar y juzgar a quienes han sido imputados por la comisión de un hecho con apariencia delictiva de acuerdo a los datos que obran en las carpetas de investigación o en las constancias judiciales correspondientes, y para salvaguarda de bienes y valores superiores, entre otros, como la vida y la salud, en lo que se encuentra interesada la sociedad en su conjunto.

7. Sin embargo, se recuerda que en el mismo origen de la reforma de la justicia penal que se implementó a nivel federal con el Decreto publicado el 18 de junio de 2008, se esgrimió una restricción constitucional a ese derecho a la libertad al preverla en ciertos casos que se consideraron graves por su calificación o por su naturaleza y efectos.

8. Hoy, si bien se puede reconocer que la comisión de varios delitos se ha atenuado en su línea de tendencia de crecimiento, también se debe observar que en otros casos se han verificado con mayor frecuencia, con daño para la vida, los derechos y patrimonio de las personas y el Estado.

9. Esta Comisión pondera que se deben prever las figuras delictivas propuestas para contenerlas y redimirlas al emplear el mecanismo de la prisión preventiva oficiosa, sin



demérito de los derechos que le corresponden a los que se encuentren sujetos a la medida cautelar. Asimismo, se señala que el texto constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa no prevé las conductas delictivas que han tenido mayor incidencia en los últimos diez años, lo que ha mermado la debida administración e impartición de justicia penal federal.

10. Así, como bien se dice en la iniciativa que se dictamina, es posible observar el impacto de los delitos en la vida social actualmente, porque:

a. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, durante 2021 se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, lo que representó una tasa de 5 mil 375 extorsiones por cada 100 mil 000 habitantes.

b. Las drogas sintéticas ocasionan severos daños a la salud de las personas y, debido a su composición, provocan con mayor prontitud la muerte de quien las consume.

c. El fentanilo es un opiáceo sintético que resulta ser 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina.

d. Debido a su composición y la inmediata adicción que ocasiona, su consumo ha ido en aumento y ha causado miles de muertes alrededor del mundo.

e. De acuerdo con información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de 2009, los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas han aumentado considerablemente, hecho que ha coincidido con la disminución del cultivo de marihuana observado a partir de 2012.

f. El narcomenudeo forma parte de una de las problemáticas sociales que mayores efectos negativos ocasiona en los grupos

vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes.

g. De acuerdo con cifras del INEGI de 2021, alrededor de 3 mil 261 adolescentes fueron imputados por la comisión de delitos vinculados al narcomenudeo.

h. El narcomenudeo ha sido una fuente de violencia e inseguridad con alto índice delictivo, la cual también ha desencadenado problemas en materia de salud pública.

i. La recaudación fiscal es una de las funciones esenciales para la operación del Estado Mexicano, pues a través de ésta las autoridades gubernamentales adquieren recursos que son destinados a la satisfacción de necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, la infraestructura, los servicios de salud y distintos programas sociales y económicos.

j. La omisión en el pago de impuestos representa un escenario de peligro para la subsistencia y mantenimiento de las acciones de Gobierno. De ahí la importancia de calificar la defraudación fiscal como una de las conductas delictivas que mayor daño generan al funcionamiento del Estado Mexicano, en detrimento de la sociedad

k. De acuerdo con información de los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectó que los esquemas de facturación falsa involucran tanto a personas físicas, como a personas morales y que el daño ocasionado por estos esquemas asciende a más de 338 mil millones de pesos.

l. En el mes de diciembre de 2023 se identificaron alrededor de 10 mil 790 personas que incurrieron en esquemas de defraudación fiscal.

11. Históricamente, la extorsión en México se limitaba a prácticas en las que se exigían pagos a cambio de protección a comerciantes locales. Sin embargo, en las últimas décadas, este delito ha evolucionado. Actualmente, su ejecución puede realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información, con herramientas cada vez más sofisticadas como los dispositivos móviles. Con ellos, los grupos criminales ahora pueden extender sus redes de extorsión a través de llamadas telefónicas y otros métodos remotos, permitiéndoles operar sin necesidad de estar físicamente presentes. Esto ha llevado a que la extorsión sea uno de los delitos más frecuentes por el que se obtiene lucro de las víctimas.

12. A la par, estas herramientas han permitido que los delincuentes expandan su campo de acción a diversas áreas como los mercados, pequeños y medianos locales comerciales, la vía pública, transporte público, préstamos e inversiones en línea; afectando gravemente la economía de esos sectores.

13. En la Iniciativa se menciona que el delito de extorsión es uno de los delitos que se comete con mayor frecuencia, teniendo un fuerte impacto en el tejido social, sobre este punto se informa, que, de acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2022 se registró el mayor número de carpetas por extorsión, con un total de 10,343 casos en comparación a 2019 cuya cifra reportada fue de 8,734. El uso de tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado la comisión de este delito y ha propiciado un alto grado de impunidad al momento de su persecución y sanción.

14. De acuerdo con las estadísticas oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2022 se registró el mayor número de carpetas

de investigación por extorsión, con un total de 10,343 casos, frente a los 8,734 reportados en 2019. Además, entre diciembre de 2018 y 2023, la incidencia por este delito aumentó un 47.6%.

15. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de 2023, más del 30% de las empresas mexicanas han sido víctimas de extorsión. La implementación de la reforma garantizará que estos delitos sean tratados con la urgencia que requieren, permitiendo que las empresas puedan operar en un entorno más seguro, estimulando la inversión y el crecimiento económico.

16. Según el INEGI, la incidencia de delitos económicos como la extorsión afectan principalmente a las empresas formales, por lo que la modificación constitucional creará un entorno más favorable para que las empresas se formalicen, aumentando los ingresos fiscales y mejorando la cobertura de los servicios públicos.

17. Por otra parte se establece que, el fentanilo opiode sintético, es 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Es la droga que ha puesto en jaque a las autoridades de diversos países. Destacando que su consumo ha ido en aumento y causando cientos de miles de muertes en el mundo.

18. De acuerdo con información de la Secretaria de la Defensa Nacional, a partir de 2009, los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas han aumentado considerablemente.

19. Sobre el fentanilo y drogas sintéticas. A partir de los años 2000, el mercado de drogas comenzó a experimentar una transición hacia la producción de sustancias sintéticas, que ofrecían mayores márgenes de ganancia con menores riesgos en cuanto a producción y transporte. El fentanilo, en especial, ha transformado

el panorama de la salud pública y criminalidad en México debido a su elevada potencia y facilidad de fabricación.

20. En 2020, el gobierno gastó aproximadamente 25 mil millones de pesos en programas de tratamiento para adicciones, parte de los cuales están relacionados con el consumo de drogas sintéticas: Al reducir la oferta de estas sustancias mediante el fortalecimiento del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, se disminuirán los costos asociados al tratamiento y rehabilitación, liberando recursos para otros servicios de salud.

21. Entre enero y julio de 2024, la Secretaría de Marina reportó incautaciones de drogas sintéticas con un valor superior a 1,700 millones de pesos, demostrando la magnitud de este mercado lícito. Finalmente, la importancia de instituir los delitos vinculados a la emisión de comprobantes fiscales falsos impera en la necesidad principal de combatir y erradicar la corrupción.

22. En lo que respecta a la defraudación fiscal y el uso de facturación falsa son problemáticas que han crecido en México desde los años 90, cuando la liberalización económica facilitó la creación de empresas y estructuras que podrían ser empleadas para la evasión fiscal. Posteriormente, se agudizó con la aparición de empresas fantasma y la proliferación de facturas falsas, lo que permitía a los evasores reducir su carga tributaria de manera ilegal y, en consecuencia, disminuyen los recursos disponibles para el Estado.

23. La emisión de comprobantes fiscales falsos perpetúa esquemas de corrupción y evasión fiscal que afectan gravemente la economía nacional, pues estos recursos son esenciales para el financiamiento de programas sociales, seguridad, salud, y educación.

24. Sectores como la construcción y los servicios profesionales han utilizado estas prácticas para inflar costos, evadir impuestos y facilitar otras actividades delictivas como el lavado de dinero. Estas actividades minan la recaudación fiscal y generan competencia desleal, debilitando la confianza en el sistema tributario, lo que además representa un riesgo significativo para la estabilidad económica del país.

25. La premisa de partida de este dictamen, es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el núcleo del sistema jurídico nacional, en el cual se prevén las normas fundamentales de estructura, organización y funcionamiento del Estado; los derechos humanos, en sus diferentes categorías, como las garantías orientadas a su protección; y sus propios mecanismos de defensa y reforma.

26. En 2019, el Congreso de la Unión amplió el catálogo de delitos que ameritan esta medida cautelar para incluir el feminicidio, la corrupción, y el robo de carga. Esto respondía a los índices alarmantes de estos crímenes.

27. La prisión preventiva oficiosa es una herramienta excepcional que se justifica en casos donde existe un riesgo elevado de fuga, reincidencia o manipulación del proceso penal, elementos que son recurrentes en los delitos señalados.

28. Es urgente que el Estado Mexicano cuente con un marco normativo penal y procesal que resulte suficiente para combatir eficazmente las principales conductos delictivos que aquejan la salud y el patrimonio de las y los mexicanos, así como la hacienda pública federal.

29. En los términos anteriores, esta Comisión aprueba la iniciativa y el proyecto de Decreto propuestos, considerando, además que presenta

racionalidad presupuestaria al no implicar costos, conforme a las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

30. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que la prisión preventiva oficiosa prevista en el artículo 19 constitucional, puede interpretarse, al menos, en dos formas distintas :

a. Una primera interpretación textual del artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución podría dar lugar a la concepción de la prisión preventiva oficiosa como una medida que opera en forma automática cuando el delito del que se acusa a una persona se encuentra dentro del catálogo constitucional de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa; y

b. Una segunda interpretación posible es aquella por la que se entiende que la prisión preventiva oficiosa no es automática, sino que únicamente consiste en que la gravedad de determinados delitos hace necesario que el juez penal cuente con la obligación (sin necesidad de que el Ministerio Público lo solicite), de abrir el debate entre las partes a efecto de establecer si existe una causa debidamente fundada y motivada que justifique la imposición de la medida cautelar.

31. Desde un entendimiento gramatical o aislado del texto expreso del artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se podría entender que en el ordenamiento mexicano existen dos modalidades de prisión preventiva: la justificada (en la que se exige al Ministerio Público solicitar y demostrar que una persona imputada penalmente puede

sustraerse de la acción de la justicia, o genera riesgos al proceso penal o a las partes); y la modalidad oficiosa (en la que el juez penal deberá dictarla en forma automática cuando se trate de alguno de los delitos que integran el catálogo del artículo 19, párrafo segundo, constitucional).

32. Desde esta interpretación textual y aislada, **la prisión preventiva oficiosa sería una medida que opera en forma automática** cuando el delito del que se acusa a una persona se encuentra dentro del catálogo constitucional de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, como en el caso del presente dictamen respecto de los delitos que se consideran de mayor incidencia en la actualidad.

33. En este orden de ideas, es posible interpretar el artículo 19 de la Constitución General con el resto de derechos fundamentales y de principios y directrices constitucionales, a efecto de mantener una coherencia en el sistema jurídico mexicano y, de este modo evitar la formación de antinomias y la restricción de los derechos humanos.

34. Así, para definir el parámetro de validez, es necesario tomar en cuenta el texto constitucional que establece expresamente la procedencia de la prisión preventiva; pero también es necesario considerar y armonizar esta medida cautelar con el resto de derechos involucrados, tales como la libertad personal, la presunción de inocencia, el deber de motivación de las medidas cautelares y la necesidad de someterlas a control judicial previo, para que el juez penal pueda determinar si la prisión preventiva está o no debidamente justificada.

35. De este modo, una interpretación sistemática de la

Constitución lleva a sostener que el concepto de “*oficiosidad*” no significa que la medida se dicte en forma automática, sino que debe ser entendida como un término opuesto al principio de “*petición de parte*”, lo cual deja en manos de los jueces penales la facultad de valorar cada caso por sus propios méritos, y les obliga a motivar adecuadamente la procedencia particular de la medida cautelar.

A partir de esta interpretación, la prisión preventiva se muestra como una auténtica medida cautelar que, si bien debe seguir siendo una medida excepcional y de aplicación extraordinaria, permite asegurar que en los casos en que una persona sea imputada por alguno de los delitos contemplados en el catálogo del artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución General, los jueces de control puedan abrir el debate con las partes —sin necesidad de la petición del Ministerio Público— para determinar si es procedente o no la prisión preventiva.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:

El dictamen al Proyecto de Decreto de referencia propone que se incluya en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa:

- 1) La extorsión;
- 2) Los delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, y
- 3) Los delitos de contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.

De igual forma, se aprobó establecer en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deben atender a su literalidad, quedando prohibido realizar interpretaciones análogas o extensivas que busquen su inaplicación, suspensión, modificación o en su caso lo hagan nugatorio.

Bajo este contexto, compartimos los argumentos expuestos en el decreto, en el sentido de que los delitos que se proponen que dan lugar a la prisión preventiva oficiosa constituyen conductas criminales que afectan gravemente la vida, la salud y el patrimonio de las personas. En el caso del contrabando o en las actividades relacionadas con los falsos comprobantes fiscales, la afectación puede ser en lo referente al patrimonio público, al agraviar, entre otras cosas, la recaudación tributaria y la prestación de los servicios a cargo del Estado.

En este orden de ideas, se coincide también en establecer que la prisión preventiva oficiosa, es un instrumento cautelar que coadyuva en el control de la criminalidad, pero sobre todo en el fortalecimiento en la investigación de los delitos y en la consolidación de la paz y el orden social.

En el caso concreto, las limitaciones a la libertad que se propone en el presente dictamen, como ya se dijo, se justifican para combatir la criminalidad a la que acuden personas que atentan contra el bien jurídico tutelada por los ilícitos objetos del presente dictamen.

Históricamente, la extorsión en México se limitaba a prácticas en las que se exigían pagos a cambio de protección a comerciantes locales. Sin embargo, en las últimas décadas, este delito ha evolucionado. Actualmente, su ejecución puede realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información, con herramientas cada vez más sofisticadas como los dispositivos móviles. Con ellos, los grupos criminales ahora pueden extender sus redes de extorsión a través de llamadas telefónicas y otros métodos remotos.

Las estadísticas actuales reflejan que entre 2022 y 2024 se realizaron un total de 29,226 denuncias por el delito de extorsión, lo que evidencia que las actuales herramientas no son suficientes para contener el fenómeno.

Por su parte, el impacto del fentanilo con un incremento del 25% en sobredosis en un año, refleja la urgencia de medidas contundentes para frenar la cadena de distribución.

Finalmente, la creciente incidencia de facturación falsa y su vinculación con delitos de mayor envergadura como corrupción y lavado de dinero demandan una respuesta proporcional a su impacto. Esta reforma contribuirá a la optimización de los recursos públicos mediante la disminución de actividades ilícitas que afectan la recaudación fiscal.

#### **V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:

**DICTAMEN PARA ATENDER EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

**Artículo Único.** - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, que establece:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

*Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

#### **Artículo 19. ...**

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, femicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos,*

*petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.*

...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

**Tercero.-** *El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

**Cuarto.-** *Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los*

*trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.*

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos administrativos y legales conducentes.

**TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 28  
de noviembre de 2024.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura y discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la ley orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen de desahogo.

### **El diputado Joaquín Badillo Escamilla:**

Muy buenas tardes, compañeros, compañeras, diputadas, diputadas, medios de comunicación en todas sus modalidades, con el permiso de mi amigo, el Presidente de la Mesa Directiva, compañero Parra, la Mesa Directiva en su totalidad.

Y hoy tengo esta oportunidad, en esta máxima Tribuna, en la Casa del Pueblo, para exponer el dictamen, las razones y aprovechar también esta oportunidad para solicitar a aquellos compañeros que aún no han tomado la decisión para acompañar esta reforma Constitucional y nuestro dictamen por las siguientes razones y incluso dentro de nuestra Comisión, con mi compañera Pilar Vadillo, a quien respeto mucho, y mi compañero Robell, por supuesto también, compañero distinguido, que pudieran también venir a hacer esta reflexión, en donde creo que entenderán los motivos tan importantes que hoy tenemos la oportunidad de hacerlo realidad, sobre todo aquí en Guerrero.

Soy de Acapulco y no tengo la menor duda que de todas las regiones de nuestro Estado, sabemos lo que implica y lo que ha generado en muchos aspectos, desde el tema del desarrollo económico, desde el tema de la generación de empleos, desde el tema de la inversión, tanto local como nacional e incluso internacional, ha generado, incluso, muchas personas lamentablemente han perdido la vida y quiero referirme concretamente al delito de la extorsión, la cuota, el cobro de piso y ese flagelo de la delincuencia y ese delito que cada día crece más por las cifras tan grandes que hay de impunidad en el tema de la seguridad pública.

Todos aquí queremos más seguridad, todos aquí queremos vivir en paz, en armonía, pues hoy esta es una oportunidad para que lo hagamos realidad, un eslabón más a la cadena para que ésta sea más robusta y más impenetrable y de una gran lucha a los que generan daño y causan daño y retroceso, no solamente a Guerrero y Acapulco, sino a todo México.

En este sentido, podemos hablar desde un vendedor ambulante que hace trenzas en la playa, alguien que vende tamarindos, cocadas, alguien que vende raspados, helados, fruta, comida, hasta un connotado empresario que venga a invertir millones, no de pesos, de dólares y cuando llega la delincuencia a exigir su derecho de piso y su extorsión, todo se viene abajo.

Por ello, compañeros, tengo la oportunidad de compartirles que en la Sexagésima Tercera Legislatura, este Congreso, por unanimidad, incluidos los partidos que malamente llamamos oposición, somos los mismos y queremos el bien para Guerrero.

Votamos a favor aquí una iniciativa que se envió al Congreso de la Unión, pionero Guerrero, solicitando

precisamente que el artículo 19 incluyera la prisión preventiva oficiosa en el delito de extorsión.

Fundamentamos y sustentamos cómo nos afectaba y éramos, lamentablemente, de los Estados, y hablo concretamente de Acapulco, de las ciudades que más extorsiones tenían. Una cifra negra de alrededor del 98% el porcentaje de impunidad en este delito, porque si actualmente vas a un Ministerio Público y tú quieres señalar o denunciar a alguien que te está extorsionando, la ley no le da prisión preventiva oficiosa. Imagínense, compañeros, reflexionenlo, por favor, y lo más que puede hacer un Ministerio Público es enviarle una notificación y decirle, oigan, dicen que usted lo extorsiona.

Y el juicio, si es que llega a juicio, porque ni siquiera llega a los jueces, ahí queda la carpeta. Inmediatamente el extorsionador sabe que lo están denunciando y ya saben lo que sucede, compañeros, compañeras, de verdad les pido que en este dictamen que hoy acompañamos, que mi compañera de fracción, quien preside esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, Gloria Citlalli, mi compañero Alejandro Carabias, un servidor, compañero Robell y mi compañera Pilar, hagamos esta reflexión, por Guerrero, independientemente que es muy importante el tema del fentanilo, que está matando, es una droga extremadamente adictiva, los precursores, pero refiriéndonos a ese gran trabajo que hicimos desde aquí, se fue aprobada por unanimidad, es decir, nos adelantamos en la tarea de que este delito nos estaba lastimando tanto, que desde Guerrero pedíamos que la Federación y el Congreso de la Unión lo hiciera.

Hoy lo hicieron, compañeros, hoy regresa y adicionan el tema, sin duda, del fentanilo y el contrabando, que sin duda alguna pega en los delitos y la falsificación en documentos fiscales.

Como guerrerense, como acapulqueño, les pido su reflexión ante lo que hoy acabo de decir, para que vayamos de la ma

no con los guerrerenses, con los acapulqueños y no los dejemos en las garras de la delincuencia.

Pongámoselas, más difícil, que ahora sepa el delincuente que si lo comete, va a ir a la cárcel y pasa su proceso en la cárcel. Es muy distinto y eso, sin duda alguna, nos va a ayudar a disminuir los índices delictivos en Guerrero y en Acapulco.

Por su atención, muchas, muchas gracias



**El Presidente:**

Esta presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, somete para su discusión, en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes en todos y cada uno de sus términos.

Por la relevancia e interés general del presente dictamen, con fundamento en el artículo 263 de nuestra Ley Orgánica en Vigor, los Grupos y Representaciones Parlamentarias fijarán su posición al respecto.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, de la representación parlamentaria del Partido de Acción Nacional, hasta por un tiempo de 5 minutos.

**La diputada María Irene Montiel Servín:**

Con su permiso, Presidente.

Con su permiso, compañeras y compañeros integrantes de la Mesa Directiva. Buenas tardes, compañeros diputados, compañeras diputadas.

Permíteme iniciar mi intervención recordando algunas reformas que, aunque se han presentado de manera individual, configuran un cambio de régimen actual a uno donde corremos el riesgo de que pueda volverse un régimen autoritario.

Primero, se aprobó la militarización de la Guardia Nacional para pasar a la Defensa Nacional sin la capacitación ni la preparación para hacer las labores de policías.

Segundo, se aprobó la reforma Judicial con la cual el Poder Ejecutivo tendrá el control de los Poderes Legislativo y Judicial. Además, para que a su apoyo acaten sentencias.

Tercero, se aprobó la reforma de inimpugnabilidad que quita capacidad a los jueces de ejercer control judicial sobre los actos legislativos que puedan vulnerar la Constitución.

Cuarto, se aprobó que la misma piedra en el zapato de los derechos humanos, que no tuvo resultados en los últimos seis años, siga al frente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no para defender a las víctimas, sino para seguir defendiendo al Gobierno.

Quinto, se pretende aprobar esta reforma sobre prisión preventiva oficiosa con la que se busca

encarcelar sin pruebas, es decir, primero te encarcelo y después te averiguo.

En este contexto, nos encontramos hoy aquí para analizar y debatir la reforma al artículo 19 de nuestra Constitución en materia de prisión preventiva oficiosa, que actualmente se aplica de manera automática a ciertos delitos, pero es una medida excepcional por naturaleza.

Sin embargo, en los términos planteados en esta reforma, estamos ante un escenario que no sólo vulnera los principios de presunción de inocencia, sino que también socava el marco de derechos humanos que como Estado debemos garantizar, pues al ampliar el catálogo de delitos sujetos a esta medida, como la defraudación fiscal, el contrabando o actividades relacionadas con drogas sintéticas, como el fentanilo, corremos el riesgo de que personas en situación de vulnerabilidad sean privadas de su libertad sin contar con una sentencia condenatoria.

Esto, compañeras y compañeros legisladores, equivale a una sanción penal anticipada, que es agravada por la prohibición expresa a las y los jueces de interpretar, inaplicar o modificar esta medida, lo que impide el ejercicio de una justicia flexible e individualizada para cada caso.

La rigidez del dictamen es contraria al principio de control de convencionalidad, el cual obliga a nuestro país a armonizar sus leyes con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por cierto, la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido enfáticas en señalar que la prisión preventiva debe ser una excepción, no la regla.

Otro punto preocupante es la falta de claridad en la aplicación de esta medida para los delitos señalados. Por ejemplo, una persona acusada de posesión mínima de fentanilo, ¿será tratada con la misma severidad de quien produce o trafica grandes cantidades? ¿O una trabajadora doméstica que se haga acusada de robo sin pruebas, o una indígena que se robe una gallina, ¿serán tratados igual que una banda de criminales que roban casas o carros?

En el caso de la defraudación fiscal, la simple omisión de un pago podría considerarse suficiente para aplicar prisión preventiva, sin distinguir agravantes o montos. A esto sumemos la crisis de saturación, pues según datos del INEGI, al cierre de 2023, más del 37% de las personas privadas de la

libertad no tenían una sentencia. De ellas, el 44% estaban bajo prisión preventiva oficiosa.

Con esta reforma se desviarán en mayor cantidad recursos humanos y materiales, y se perpetuarán las deficiencias de las investigaciones ministeriales cuando todo ese personal debería de estar trabajando en el combate a delitos de alto impacto, como los problemas de seguridad, los delitos diversos, los homicidios, las violaciones y el robo en el transporte, entre otros, que son los que más lastiman a las familias de Guerrero y de México.

El problema no está en el catálogo de delitos, sino en la falta de una estrategia integral de seguridad y justicia, que esté basada en reforzar la investigación ministerial, capacitar a nuestros operadores del sistema penal, garantizar una justicia pronta y expedita y promover medidas cautelares, alternativas que sobre todo respeten los derechos humanos.

Compañeras y compañeros diputados, la prisión preventiva oficiosa es una medida que, mal aplicada, puede convertirse en una herramienta de persecución, disuasión política y violación de derechos, incluido el del ejercicio de la libre expresión para ciudadanos y periodistas. Por ello, hago un llamado a esta soberanía para que actuemos con responsabilidad.

Guerrero merece un sistema de justicia que promueva la verdad, la equidad y la protección de todas las personas, sin excepciones ni privilegios. No legislemos desde el temor o la presión política, legislemos desde la razón, el análisis profundo y el compromiso con la justicia. Por un guerrero más justo y humano, les invito a votar con conciencia en contra de esta reforma.

Es cuanto.

#### **El presidente:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Gracias, presidente.

Con el permiso de la Mesa, muy buenas tardes nuevamente, compañeras y compañeros diputados.

En Movimiento Ciudadano hemos fijado una postura clara y firme en contra de esta iniciativa.

El objetivo de la reforma, que es claramente incluir nuevos delitos de prisión preventiva oficiosa y ampliar el catálogo a delitos que son tan difíciles de demostrar como puede ser cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

Esta reforma que se ha presentado y que además en los estados se está discutiendo, valorando, y en muchos de ellos aprobando, tiene contradicciones muy, muy claras pero sobre todo hay datos que vale la pena que analicemos.

Para septiembre del 2024 había más de 234 mil personas privadas de su libertad en México. 94% hombres, 5% mujeres.

Más de 93 mil, casi el 45%, no cuentan con sentencia condenatoria.

Esta situación afecta de manera desigual a hombres y a mujeres, pues hay 41% de hombres sin sentencia y en el caso de las mujeres sube a 52%. Desde 2006, la mayor parte de la proporción de mujeres en prisión preventiva siempre es mayor que la de los hombres. Según cifras oficiales, la prisión preventiva afecta de manera desproporcionada a mujeres indígenas, mujeres con discapacidad y adultas mayores.

Del total de las mujeres en prisión preventiva, 46% son indígenas, 41% con discapacidad y casi el 40% son adultas mayores, mujeres que, por cierto, son casi abandonadas en la cárcel. Estos porcentajes son mayores que para los hombres en estas mismas condiciones. Además de que las mujeres corren un mayor riesgo de sufrir agresiones durante todo el proceso de persecución penal.

Respecto al nivel educativo de la población privada de libertad, más de 73 mil personas cuentan únicamente con educación básica. En 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió dos sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano por contemplar figuras como el arraigo y la prisión preventiva oficiosa, y dio un plazo para ajustar su aplicación y contenido al Sistema Internacional de Derechos Humanos. Hasta el momento, no existe evidencia que compruebe la

efectividad de la prisión preventiva oficiosa para disminuir la incidencia delictiva.

El presupuesto ejercido en los centros penitenciarios es una cantidad que ha disminuido en un 16.4%. La capacidad de los centros de retención está sobreocupada en los centros penitenciarios federales y, sobre todo, con un 105% en los Centros Penitenciarios Estatales.

Con respecto al rango de tiempo en espera de sentencia para las personas adultas privadas de la libertad, es entre 6 y hasta 12 meses por su sentencia. La prisión preventiva no es compatible con un Estado que defiende los derechos humanos.

Ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva no es hacer justicia, sino profundizar una medida injusta. Más prisión preventiva oficiosa significa menos recursos para la prevención y menos recursos para la investigación de los delitos. ¿Por qué entonces buscar ampliar una medida que viola los derechos a la libertad de las personas, que viola la presunción de inocencia y que viola el debido proceso?

Los llamo al análisis, compañeros, los llamo a la reflexión. Votaremos en contra de esta propuesta.

Gracias, Presidente.

#### **El presidente:**

Gracias, Diputada.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al Diputado Pánfilo Sánchez Almazán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por un tiempo de cinco minutos

Adelante, Diputado.

#### **El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:**

Muchas gracias, Presidente.

Con su venia, Diputado Presidente, saludo con mucho respeto a mis compañeras diputadas, compañeros diputados, a los medios de comunicación y al pueblo de Guerrero.

Subo a esta tribuna, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para razonar el voto a favor del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba la minuta por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

La prisión preventiva oficiosa es un tema que ha sido objeto de debate y reflexión en nuestra sociedad, y es fundamental que, como legisladores y legisladoras, nos ocupemos de garantizar que nuestros sistemas de justicia sean justos, equitativos y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas. La prisión preventiva ha sido históricamente un recurso utilizado en nuestro sistema judicial, pero debemos de reconocer que su aplicación ha generado debates y controversias en los últimos años. En este contexto, es fundamental destacar el papel del Ministerio Público en salvaguardar la legalidad de las investigaciones de los delitos que se han agregado con esta reforma.

El Ministerio Público tiene la responsabilidad de solicitar la prevención en situaciones donde otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y, sobre todo, la protección de las víctimas, testigos y la comunidad en general. En este enfoque, no sólo demuestra un compromiso con la justicia, sino también busca preservar el orden y la seguridad en nuestro entorno. Es importante señalar que el juez, en su función de salvaguardar los derechos y la justicia, podrá ordenar la prisión preventiva de manera oficiosa en casos de delitos graves como el abuso, la violencia sexual en contra de menores, la delincuencia organizada, la extorsión y muchos otros delitos que atentan contra la seguridad y la integridad de nuestra Nación.

Esta medida es un paso firme hacia la erradicación de la impunidad y un mensaje claro de que la sociedad no tolerará actos que vulneren nuestros derechos humanos. Además, al establecer que la interpretación de las normas debe de ser literal y rigurosa, garantizando que se respeten los derechos de todas y de todos, evitando cualquier intento de manipulación o distorsión de la ley. Este principio es esencial para manifestar la confianza en nuestras instituciones y en el sistema judicial.

Hoy reafirmamos nuestro compromiso con la justicia imparcial, pronta y expedita, que actúe con firmeza y claridad ante aquellos que buscan socavar la paz y la seguridad de nuestra comunidad. Juntos, como sociedad, debemos de apoyar estas iniciativas que buscan proteger a los más vulnerables, asegurar que la justicia prevalezca ante las situaciones que vivimos. Solo así podremos enfrentar los retos de la

delincuencia y construir un futuro de bienestar y paz en nuestro país y en nuestro estado.

Dicho lo anterior, el voto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo será a favor de este dictamen. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Muchas gracias, presidente.

#### **El presidente:**

Gracias, diputado Pánfilo.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Robell Urióstegui Patiño del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Robell Urióstegui Patiño:**

Con su venia, diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

A nombre y representación del Grupo Parlamentario del PRD, vengo a exponer los razonamientos de nuestro voto en contra de la minuta que está en discusión.

El Grupo Parlamentario del PRD, en el Congreso del Estado de Guerrero, expresa su voto en contra de la reforma que amplía la prisión preventiva oficiosa en razón de que es contraria a nuestro Estado de Derecho.

Y es violatoria a los derechos humanos. En caso de aprobarse, representará un retroceso a los Derechos Humanos, la justicia y la institucionalidad democrática en México. Vemos con enorme preocupación que desde el Poder Legislativo Federal se pretenda anular y hacer nugatorio todo derecho de defensa de la persona imputada, eliminando nuestro derecho a la presunción de inocencia.

Pero lo más grave es que se elimine en materia de prisión preventiva y oficiosa la facultad de interpretación de las normas que deben ejercer cualquier juzgador. Esto porque no es posible ordenar que se apliquen de manera literal los derechos humanos. Esto es un claro desconocimiento de cómo funciona la actividad jurisdiccional, principalmente en materia penal.

Cada hecho delictuoso, cada persona imputada tiene características diferentes que hacen necesario que el juzgador realice una interpretación de la

norma. En otras palabras, es necesario que se adecúen los hechos a las hipótesis y normativas. Esta medida no sólo viola los principios Constitucionales y compromisos Internacionales, sino también perpetúa desigualdades estructurales, disienta la profesionalización de las instituciones de justicia y debilita el Estado de Derecho.

La prisión preventiva oficiosa es, por naturaleza, contraria al principio de presunción de inocencia consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados Internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Interponer, imponer la detención automática a personas acusadas sin una evaluación individual de las circunstancias de cada caso es un castigo anticipado porque priva de su libertad a quien es acusado con el simple señalamiento del Ministerio Público, lo que a todas luces elimina toda posibilidad de una defensa adecuada y de la presunción de inocencia de la que debemos gozar todos los gobernados.

Esta reforma planteada por el Poder Ejecutivo Federal es contraria al principio de pro-persona establecido en el artículo primero de la Carta Magna, que obliga al Estado a privilegiar la norma que ofrezca mayor protección a los derechos humanos.

Al aprobarse esta reforma, este Congreso del Estado estaría contradiciendo requerimientos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso de Tzompaxtle Tecpile y otros versus México, en donde determinó que la prisión preventiva oficiosa no sólo viola la presunción de inocencia, sino también que constituye un uso arbitrario de la fuerza del Estado al despojar a las personas acusadas de su libertad sin analizar la necesidad de la medida cautelar.

Esta práctica no sólo ha sido calificada como inconstitucional, sino también como inconvencional, al ser incompatible con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La prisión preventiva oficiosa disienta la profesionalización de las fiscalías y debilita las capacidades investigadoras del Ministerio Público. La prisión preventiva oficiosa afecta de manera desproporcionada a sectores vulnerables, especialmente a las personas en situación de pobreza y a las mujeres.

Las estadísticas muestran cómo muchas personas encarceladas bajo esta figura son finalmente

declaradas inocentes, pero después de haber sufrido meses o incluso años de detención injusta, lo que perpetúa la criminalización de la pobreza y la exclusión social. Para las mujeres, la prisión preventiva representa una forma de discriminación estructural, ya que muchas de ellas enfrentan acusaciones infundadas relacionadas con roles familiares o de contextos de desigualdad económica. La comunidad internacional ha señalado de manera reiterada la necesidad de eliminar la prisión preventiva oficiosa.

Organismos como la ONU, la Corte Internacional de Derechos Humanos, han advertido que esta medida es incompatible con los estándares internacionales y han solicitado a México su eliminación y cumpla con los compromisos adquiridos al suscribir los convenios y tratados en materia de derechos humanos. Por esta razón, el Grupo Parlamentario del PRD en el Congreso del Estado de Guerrero vota en contra de la reforma. Reafirmamos nuestro compromiso con la construcción de un sistema de justicia que respete los derechos humanos, garantice la igualdad ante la ley y fortalezca las capacidades investigativas del Estado, no sólo a través de un enfoque basado en el respeto a la dignidad humana y justicia efectiva, será posible construir el país más seguro y equitativo para todos.

El voto del PRD quiero dejar muy claro que no es porque nos oponemos a que se castigue la extorsión, no nos oponemos a que se castigue la defraudación fiscal, ni mucho menos al tráfico de drogas. Es el procedimiento que se está llevando con el simple señalamiento de un Ministerio Público al cual debería hacer su trabajo de investigación y que de esa manera pudiera justificarse la detención. Nada más quería recalcar que no es que nos oponemos a que se le castigue a quien cometa con un delito, sino que le estamos quitando esas facultades al Ministerio Público de que haga su trabajo que por él le corresponde.

Muchas gracias.

#### **El presidente:**

Gracias, Diputado.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al Diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Arturo Álvarez Angli:**

Gracias, Diputado Presidente.

Sin duda un tema polémico y con ópticas y con visiones enfrentadas y con argumentos seguramente sumamente válidos e interesantes en ambas posturas. Sin embargo, bueno, se tienen que tomar decisiones en este país y entendemos que muchas veces serán decisiones que tengan implicaciones no acompañadas por algunas expresiones y que sin embargo aún con ese conocimiento se tienen que avanzar.

La prisión preventiva oficiosa ha sido sin duda un objeto de debate en México debido a preocupaciones sobre los derechos humanos y el posible abuso en el uso de esta medida. Algunos críticos sin duda argumentan que puede llevar a la detención injustificada de personas ya que no siempre se realiza con una valoración detallada de cada uno de los casos antes de imponerla. Además, algunos sostienen que esta medida no contribuye a reducir la delincuencia pero sí puede resultar en una sobrepoblación penitenciaria.

Pero sin embargo empecemos por entender qué es la prisión preventiva oficiosa como concepto en el sistema de justicia penal en México, que se refiere a la detención de una persona bajo ciertas circunstancias sin necesidad de una audiencia judicial previa para que se decida si debe permanecer o no en prisión preventiva. La prisión preventiva tiene varias ventajas que han sido argumentadas por quienes apoyan su aplicación en el sistema judicial mexicano. Estas ventajas se centran principalmente en la eficacia del proceso penal, la protección de la sociedad y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Algunas de las principales ventajas que podríamos enumerar serían la prevención de delitos adicionales o subsecuentes. Al mantener a los imputados en prisión, se reduce la posibilidad o se busca reducir la posibilidad de que cometan más delitos durante el tiempo que dure el proceso judicial. La protección de las víctimas.

En muchos casos la prisión preventiva asegura que los acusados no puedan amenazar, intimidar o causar más daño a las víctimas o testigos de los casos. La percepción de seriedad. El imponer la prisión preventiva en ciertos casos graves refuerza la percepción de que el sistema judicial está tomando las acusaciones con seriedad, especialmente en

delitos que afecten gravemente a la sociedad como lo es el homicidio o la delincuencia organizada.

Prevención de la fuga. Al evitar que el acusado quede libre, se reduce el riesgo de que se fugue y evite el juicio. Esto es particularmente relevante en delitos graves donde los acusados podrían tener más medios o motivos para huir del país o del sistema judicial.

También para combatir la delincuencia organizada. En el contexto de delitos relacionados con la delincuencia organizada, la prisión preventiva oficiosa se considera una herramienta crucial para dismantelar estructuras criminales, ya que asegura que los actores claves no puedan escapar o huir operando mientras enfrentan cargos graves. Aunque la prisión preventiva oficiosa tiene varias ventajas, también es importante tener en cuenta que su aplicación no está exenta de controversias.

Por eso, en el Partido Verde nos expresamos como seriamente vigilantes de su aplicación, sobre todo cuando se percibe que pueda llevar a detenciones injustificadas o excesivas. Por ello, algunos sectores defienden la necesidad de un equilibrio adecuado para asegurar que esta medida sea utilizada de manera justa y razonable. En términos generales, nuestro voto será a favor de la propuesta, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar que se puede imponer cuando existan riesgos en el proceso penal, como la posibilidad de que el imputado evada la justicia, obstruya las investigaciones o represente un peligro para la víctima o la sociedad.

Sin embargo, la prisión preventiva oficiosa tiene la particularidad de que en ciertos delitos graves se impone de manera obligatoria por parte de la autoridad judicial, sin necesidad de un análisis caso por caso. Creemos firmemente que las debilidades que pudiera tener la imposición o la implementación de la ampliación en el catálogo de delitos susceptibles de ser condenados o de recibir la prisión preventiva oficiosa se inserta en la lógica de todas las reformas constitucionales y legales que hemos venido aprobando en materia de seguridad. Es un hecho irrefutable que en el país ha sido escaso el avance que se ha logrado obtener en materia de recuperación de la seguridad para la sociedad y esta situación sin duda nos lleva a buscar alternativas por demás, incluso arriesgadas, para poder obtener esa seguridad que tanto anhelamos en la sociedad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

### **El presidente:**

Gracias, Diputado.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Hugo Vega Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hasta por un tiempo de cinco minutos.

### **El diputado Víctor Hugo Vega Hernández:**

Con el permiso de la Mesa Directiva y a nombre de los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 64 legislatura del Congreso del Estado de Guerrero quiero decirles que es importante hacer énfasis en que no estamos en contra de los nuevos tipos penales. A lo que nos oponemos es a la figura jurídica de prisión preventiva oficiosa misma que desde cualquier perspectiva viola los derechos humanos de las personas, ya que está en contra de la presunción de inocencia. De esta forma se dispone que sin investigación, sin procedimiento previo, sólo con la acusación en determinados delitos, basta la acusación del Ministerio Público para que proceda la prisión preventiva hasta por dos años.

Es importante aclarar que hacer este tipo de reformas, creyendo que con ellas se prevendrá la delincuencia, es engañarse descaradamente, además de que olvidan que el sistema penitenciario no tiene capacidad suficiente para absorber más prisioneros. Con los datos que tenemos del Censo Nacional del Sistema del INEGI, se reportó una capacidad instalada de 229 mil 32 espacios para las personas privadas de su libertad, lo que en cifras nos marca una tasa de ocupación de un 73.1% en centros penitenciarios federales y de un 105.9% en centros penitenciarios estatales. Pero también es necesario aclarar que en Guerrero, el 72.5% de la población en el penal está por prisión preventiva oficiosa y sólo el 25.9% se justifica. Lo que nos da muestra de que existe hacinamiento, por lo que el Estado va a tener que invertir más recursos para poder crear o agrandar cárceles y además todos los suministros que esto implica, como son alimentos, mobiliario, custodios capacitados, etcétera. Y una vez más, estamos frente a una reforma constitucional que viola los derechos humanos, que va en contra de todo avance y por supuesto que no ayudará a resolver los grandes problemas de inseguridad que tenemos en todo nuestro país. Estamos a favor de todo aquello que ponga a los delincuentes y actores vinculados a actividades ilícitas en la cárcel, pero

definitivamente no estamos a favor que se violen los derechos humanos.

Y no lo digo por los delincuentes y actores vinculados a actividad ilícita, sino lo decimos por los demás mexicanos que quedamos expuestos al uso excesivo de la prescripción preventiva que se plantea el día de hoy. Y así vulnerando los derechos humanos y por supuesto tratados internacionales. Esta medida cautelar no es justicia, es un atraco punitivo.

Si este gobierno le apuesta más a la estrategia y a la debida detención, no es necesaria la prisión preventiva. Si hacen una buena investigación, arman una buena carpeta con hechos y con pruebas, no hay amparo que lo detenga. Ni un juez que diga que no.

La prisión preventiva es demasiado peligrosa y regresiva de derecho en las manos equivocadas. Hoy nos venden esta medida con una solución urgente para defender el flujo de fentanilo en los Estados Unidos de Norteamérica. No es con una prisión preventiva oficiosa como se va a detener el tráfico de droga.

La prisión preventiva oficiosa no resolverá el problema de fentanilo. Es cuanto, señor presidente.

#### **El presidente:**

Gracias, diputado Víctor Hugo.

Esta presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **La diputada Diana Bernabé Vega:**

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público que nos honra con su presencia y que nos sigue a través de las redes sociales.

El día de hoy estamos por aprobar un dictamen que combate la extorsión, el narcotráfico y la defraudación fiscal. Congruente con los principios de Morena de no mentir, no robar y no traicionar, estamos a favor de este dictamen.

Por ello, invito a mis compañeras y compañeros legisladores a sumarse a favor de este proyecto y demostrar congruencia, ya que en mayo de este año,

los 32 gobernadores de nuestro país firmaron una carta para solicitarle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no elimine la prisión preventiva oficiosa. Fiel a los principios que rigen nuestra labor legislativa y en representación de los intereses de las y los ciudadanos de nuestro país y de Guerrero, a nombre de las diputadas y diputados de Morena, acudo hoy a esta Tribuna para fijar postura respecto a la minuta enviada por la Cámara de Senadores que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el marco de nuestras atribuciones como integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guerrero, dictaminada por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, quien previo estudio, análisis y discusión emitió el dictamen correspondiente.

Resulta necesario y urgente que el Estado mexicano cuente con un marco normativo penal y procesal que resulte suficiente para combatir eficazmente las principales conductas delictivas que aquejan la salud y el patrimonio de las y los mexicanos, así como la Hacienda Pública Federal. Por ello, incluir en el texto constitucional las conductas delictivas de mayor incidencia en los últimos años, como son los delitos de extorsión, narcomenudeo, así como conductas vinculadas a drogas sintéticas, materia fiscal y aduanal, es primordial para el bienestar social de las y los mexicanos. Para evitar que los jueces no interpreten y no se libere indebidamente a los delincuentes confesos por algún vicio del acto jurídico, por ello es importante la literalidad de la norma.

La reforma constitucional presentada por el entonces Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, amplía el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, fortalece el combate a la defraudación fiscal y el contrabando. Actividades que se estiman representan una pérdida de aproximadamente 500 mil millones de pesos anuales, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al ampliar el catálogo de delitos que incluyen la defraudación fiscal y el contrabando, el Estado tiene mayor oportunidad de captación de importantes recursos que se desvían de la economía formal, permitiendo al Gobierno redirigir estos fondos hacia el fortalecimiento de programas sociales y servicios públicos que beneficien a todas y todos los mexicanos y guerrerenses.

Esta reforma también refuerza el combate contra las adicciones, al castigar severamente el comercio de drogas sintéticas y demás estupefacientes, teniendo como beneficio que al sancionarse estos

delitos, disminuyan considerablemente los efectos negativos en la salud de las y los mexicanos. La prisión preventiva es una medida cautelar autorizada por un juez que limita la libertad de una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento penal sin que se le haya dictado sentencia, con la finalidad de asegurar la presencia de esta durante el proceso, garantizando la seguridad de la víctima, ofendido o del testigo, evitando la obstaculización del procedimiento, es decir, que no quede impune el delito cometido.

Es relevante hacer un poco de historia. El 3 de septiembre de 1993, se modificó el artículo 20 constitucional con la finalidad de establecer que el juez podía negar la libertad bajo caución en los delitos considerados graves. En 2008, la reforma en materia penal incluyó un catálogo de delitos para evitar la discrecionalidad e impedir que cualquier delito fuera considerado grave por una legislación menor.

Para 2011, se incluyó el delito de trata de personas y para 2019, los delitos de feminicidio, robo de hidrocarburos, corrupción, entre otros. Por las razones antes vertidas y consideraciones, la aprobación del dictamen que se discute tiene como finalidad mejorar el cuerpo normativo de nuestro país, haciendo realidad el plan “C” y el segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Es por ello que el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del dictamen con la convicción de que estamos y seguimos haciendo historia.

Es cuanto, diputado presidente.

### **El presidente:**

Gracias, diputada Diana Bernabé.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular y en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo en todos y cada uno de sus términos.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que en fundamento en los artículos 199, numeral 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículo 100, fracción I, artículo 101, fracción I, y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyan los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

### **Los Diputados:**

Compañeras, compañeros, los y las invito a que una vez más estemos del lado correcto de la historia, Bazán Fernández, a favor.- Galeana Radilla María de Jesús, consciente y responsable, en contra.- Erika Lorena Lührs Cortés, siendo también muy responsable y congruente, en contra.- Coria Medina Mirna Guadalupe, en contra.- Consciente y responsable, Jorge Iván Ortega Jiménez, en contra.- Urióstegui Patiño Robell, en contra.- Sánchez Almazán Pánfilo, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- Martínez Ramírez Rafael, a favor.- García Villalva Guadalupe, a favor.- Catalina Apolinar Santiago, a favor.- Araceli Ocampo Manzanares, a favor.- Bernabé Vega Diana, a favor.- Por esa responsabilidad, congruencia y conciencia, porque es por lo que votó el pueblo de México y demostrando una vez más que desde la Alianza y desde el Movimiento de Regeneración Nacional somos responsables, congruentes y conscientes, mi voto es a favor, Calixto Jiménez Gloria Citlali.- Tito Arroyo Aristóteles, a favor.- Héctor Suárez Basurto, a favor.- Barrera Fuerte Vladimir, a favor.- Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, a favor.- Urióstegui García Jesús, a favor.- Alejandro Bravo, en contra.- Vega Hernández Víctor Hugo, en contra.- Vélez Núñez Beatriz, en contra.- Montiel Servín María Irene, en contra.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- Jiménez Mendoza Jhobanny, a favor.- Naranjo Cabrera Obdulia, a favor.- Álvarez Angli, a favor.- Carabias, a favor.- Rodríguez Armenta Leticia, a favor.- Martínez Pacheco Violeta, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Para que ya no haya extorsión en Acapulco, mi voto es a favor, Jacko Badillo.- Ramos Pineda Luissana, a favor.- Ana Lilia Botello Figueroa, a favor.- Bello Solano Carlos Eduardo, a favor.- Meraza Prudente Glafira a favor.- Valenzo Villanueva Juan, a favor.- Ventura de la Cruz Edgar, a favor.- Cortés Genchi Gladis, a favor.- Parra García Jesús, en contra.



**El presidente:**

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz tomar votación de los diputados y diputadas presentes en sesión de manera virtual.

**El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.

Diputada Eguíluz Bautista Ma. Guadalupe.-  
Diputada Vadillo Ruiz Ma. del Pilar.- Diputado  
Torres Berrun Bulmaro.- Diputada Téllez Castillo  
Citlali Yaret

**El presidente:**

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dar el resultado de la votación.

**El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.  
A favor, 32.  
En contra, 12.  
Abstenciones, 0.  
Servido, diputado presidente.

**El presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto. Por mayoría.

Esta Presidencia tiene por aprobado por mayoría el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye, se realice lo conducente a lo que se refiere al artículo 238 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo Número 231 al dictamen ya aprobado.

**CLAUSURA Y CITATORIO****El presidente: (A las 16:15 horas)**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 16 horas con 15 minutos del día jueves 28 de noviembre del 2024, se clausura la presente sesión y se recuerda a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la comparecencia de la Secretaría de Salud para el día de hoy, jueves 28 de noviembre a punto de las 16 horas con 15 minutos para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA  
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA  
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO  
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS  
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN  
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019